



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 382-2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María, 30 JUL 2008

**VISTOS:**

La solicitud de designación de Presidente de Tribunal formulada por el Consorcio Vial CPS-HOB, mediante comunicación recibida el 23 de junio (Expediente N° 176-2008);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 104-2008 del 27 de junio del presente año suscrito por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 31 de agosto del 2006, el Consorcio Vial CPS-HOB y Provías Nacional celebraron el Contrato N° 322-2006-MTC/20 para la prestación de servicios de consultoría para la elaboración del "Estudio Definitivo de Mantenimiento Periódico de la Carretera Ciudad de Dios", en virtud del Concurso Público N° 0006-2006-MTC/20;

Que, la documentación adjuntada a la solicitud, se desprende que mediante carta de fecha 14 de mayo del presente año, el Consorcio Vial CPS-HOB solicitó a Provías Nacional el inicio del proceso arbitral para solucionar la controversia descrita en dicho documento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 273°, 274° y 276° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, designando como Árbitro de parte al señor ingeniero Jorge Alfredo Mendoza Torres;

Que, mediante comunicación de fecha 30 de mayo del presente año, Provías Nacional contesta la solicitud de arbitraje, designando como Árbitro de parte al señor abogado Fernando Oscar Alfaro Bravo;

Que, ante la falta de acuerdo entre los Árbitros previamente designados, el Consorcio Vial CPS-HOB solicitó a este Consejo la designación del Presidente del Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias suscitadas entre las partes;

Que, de acuerdo con el numeral 14) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente designar al Árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, el CONSUCODE, en el marco de las atribuciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue



presentada de manera extemporánea o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente a los árbitros;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Designar como Presidente del Tribunal, en defecto del acuerdo de los árbitros previamente nombrados, al señor abogado Héctor Ferrer Tafur, para que resuelva la controversia suscitada entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** La designación del árbitro realizada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

**Artículo Tercero.** La responsabilidad y la actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al CONSUCODE.

**Artículo Cuarto.** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a CONSUCODE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

**Artículo Quinto.** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
**SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.**  
Presidente